

De: DANIELA NATHALIE GONGORA SANCHEZ <dgongora@deacero.com>
Enviado el: martes, 6 de noviembre de 2018 05:14 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios para No. de Expediente 65/0020/120718
Datos adjuntos: 181106 Comentarios a expediente 65-0020-120718.pdf

Adjunto comentarios para expediente con número 65/0020/120718,

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el cual se emite el criterio de interpretación del artículo 46, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de venta de energía eléctrica de un usuario final a un tercero.

Remitente: Patricio Gamboa
Referencia: Deacero

Daniela Góngora
dgongora@deacero.com
P. +52 (81) 8368-1100
D. +52 (81) 5000-1787



"La información contenida en este correo electrónico y en cualquier archivo adjunto es confidencial, privilegiada y para uso exclusivo de su destinatario o destinatarios. Si usted ha recibido este correo electrónico y sus archivos adjuntos por error, no los distribuya, imprima o copie. Le agradecemos destruirlos inmediatamente y notificar al emisor principal de este mensaje. El presente correo electrónico no constituye una oferta vinculante para la empresa, aun si el precio(s), cantidad(es) u otros conceptos similares son incluidos en el mensaje electrónico o en sus archivos adjuntos."

"The information contained in this email and in any file transmitted with this e-mail is confidential and provided for the exclusive use of the intended addressee, or addressees. If you have received this email in error, do not disseminate, distribute, forward, print or copy this email or any of its attachments. Please destroy/purge the email and all attachments immediately and notify the sender by reply of email. Any misuse/abuse may result in liability. Unauthorized interception of email communications is prohibited by the laws of the United States and other jurisdictions. This e-mail (and any attachments) does not constitute an offer, proposal, understanding or agreement that is in any way binding upon to the company, even if price(s), quantity(ies) or other similar terms are contained herein."



San Pedro Garza García, N.L., a 06 de Noviembre del 2018

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Bld. Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 9
San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras 10400
CP, México, DF

Atención: **A quien corresponda**

Re: Comentarios Expediente No. 65/0020/120718

Les compartimos anexo a esta carta nuestros comentarios en atención al documento con número de expediente 65/0020/120718.

Atentamente,
Deacero S.A.P.I. de CV.

Patricio Gamboa Gracia
Representante Legal



No.	Apartado	Comentario
1	<p>Acuerdo SEGUNDO. Se entenderá por Instalaciones del Usuario Final, todos los bienes inmuebles sobre los cuales un Usuario Final tenga la propiedad, uso, goce o disfrute de los mismos.</p>	<p>¿Es factible que un Tercero otorgue en comodato sus instalaciones contiguas al Usuario Final a fin de que el Usuario Final suministre energía eléctrica en la planta productora del Tercero a fin de que éste último proporcione al Usuario Final materia prima para el desarrollo de sus actividades?</p>
2	<p>Acuerdo TERCERO. Se entenderá por Tercero aquella persona física o moral con la que el Usuario Final lleve a cabo la venta de energía eléctrica, y que (i) tenga la posesión de bienes inmuebles o equipos eléctricos que estén dentro de las Instalaciones del Usuario Final; (ii) no cuente con Suministro Eléctrico al interior de las instalaciones del Usuario final ni sea Participante del Mercado para efectos de satisfacer la demanda asociada a dichos bienes inmuebles o equipos eléctricos y (iii) no sea propietario de las Instalaciones del Usuario Final.</p>	<p>La figura de Tercero debe incluir aquéllos que suministren servicios o materia prima al Usuario Final, se encuentren en proximidad a las instalaciones del Usuario Final, no cuenten con Suministro Eléctrico al interior de sus instalaciones (instalaciones del Tercero), ni sean Participante del Mercado y sean propietarios y/o copropietarios del terreno e instalaciones donde estén ubicados.</p>
3	<p>Acuerdo CUARTO. Para este efecto, se entenderán por bienes inmuebles y equipos eléctricos lo siguiente:</p> <p>1. Para el caso de bienes inmuebles, aquellos descritos en el Código Civil Federal, y que son susceptibles de alojar instalaciones de carga, sobre los cuales el Tercero cuente con la posesión derivada del derecho que tenga el Usuario Final sobre sus Instalaciones. De manera enunciativa y no limitativa, estos bienes inmuebles podrán ser:</p> <p>a) Estaciones de recarga de vehículos eléctricos (electrolineras) instaladas dentro de las Instalaciones del Usuario Final;</p> <p>b) Departamentos u oficinas individuales en arrendamiento, ubicados dentro de un inmueble respecto del cual el Usuario Final tenga la propiedad, uso, goce o disfrute;</p> <p>c) Locales comerciales en arrendamiento, ubicados dentro de un centro o plaza comercial, respecto de la cual el Usuario Final tenga la propiedad, el uso, goce o disfrute;</p>	<p>Adicionar:</p> <p>e) Fábricas, talleres, plantas productoras o demás establecimientos industriales que suministren servicios o materia prima al Usuario Final, y que se encuentren ubicados contiguos al Usuario Final.</p> <p>f) Cualquier supuesto análogo a los anteriores.</p>



3	<p>d) Fábricas, talleres o demás establecimientos industriales en arrendamiento, ubicados dentro de un parque industrial respecto del cual el Usuario Final tenga la propiedad, uso, goce o disfrute, o</p> <p>e) Cualquier supuesto análogo a los anteriores.</p>	
4	<p>El Tercero que adquiere la energía eléctrica de un Usuario Final, dejará de tener este carácter (i) en el momento en que adquiera el Suministro Eléctrico al interior de las instalaciones del Usuario Final, en cualquiera de sus modalidades, o se vuelva Participante del Mercado, convirtiéndose en ambos casos, en un Usuario Final, o (ii) si se vuelve propietario de las Instalaciones, por lo que ya no podrá recibir energía eléctrica en el esquema de venta de energía eléctrica a un Tercero.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto por el Acuerdo Tercero y en el numeral (ii) del párrafo anterior, el Tercero y el Usuario Final podrán ser copropietarios de las Instalaciones en donde se lleven a cabo las transacciones de venta de energía eléctrica, siempre y cuando el Tercero no sea titular de un contrato de suministro dentro de las Instalaciones o no sea un Participante del Mercado.</p>	<p>Modificar como se indica a continuación:</p> <p>El Tercero que adquiere la energía eléctrica de un Usuario Final, dejará de tener este carácter (i) en el momento en que adquiera el Suministro Eléctrico al interior de las instalaciones del Usuario Final, en cualquiera de sus modalidades, o se vuelva Participante del Mercado, convirtiéndose en ambos casos, en un Usuario Final.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto por el Acuerdo Tercero y en el numeral (ii) del párrafo anterior, el Tercero y el Usuario Final podrán ser copropietarios de las Instalaciones en donde se lleven a cabo las transacciones de venta de energía eléctrica, siempre y cuando el Tercero no sea titular de un contrato de suministro de energía eléctrica dentro de las Instalaciones o no sea un Participante del Mercado.</p>